

Dualidad Jurisdiccional Penal  
en la Estación Espacial Internacional

Por Gabriel L. Weinberg<sup>1</sup>

**Resumen:**

La organización jurídica que impera en el Derecho Espacial está dada por el Corpus Iuris Spatialis; plexo jurídico compuesto por cinco Tratados y cinco Principios Generales debatidos y aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En particular, la Estación Espacial Internacional se ordena jurídicamente por un Acuerdo Intergubernamental establecido por los primeros Estados que integran el consorcio, que en el ámbito penal, establece condiciones que resultan contrarias al Corpus Iuris.

**Abstract:**

The juridical organization that prevails in the Space Law is given by the Corpus Iuris Spatialis; legal plexus made up of five Treaties and five General Principles debated and approved by the General Assembly of the United Nations.

In particular, the International Space Station is legally ordered by an Intergovernmental Agreement established by the first States that make up the consortium, which in the criminal sphere, establishes conditions that are contrary to the Corpus Iuris.

---

<sup>1</sup> Abogado Universidad Empresarial Siglo 21 – Cursante de Segundo Año de la Especialización en Derecho Aeronáutico, Espacial y Aeroportuario en INDAE-UNDEF

## **Índice:**

1.- Introducción.....	2
2.- Segunda Guerra Mundial – ONU – La Carrera del Espacio. ....	3
3.- COPUOS – Corpus Iuris Spatialis. ....	4
4. Acuerdo Intergubernamental. ....	8
5.- Dualidad Jurisdiccional. ....	11
6.- Jurisprudencia. ....	12
7.- Conclusiones. ....	13
8.- Bibliografía.....	13

## **1.- Introducción.**

El objeto del presente trabajo de investigación, es demostrar la dualidad en jurisdicciones que puede producir la presencia de un hecho ilícito dentro de la Estación Espacial Internacional.

Para ello se analiza, el Corpus Iuris Spatialis, plexo jurídico del Espacio Ultraterrestre y la normativa penal que establece.

Luego se estudia el Acuerdo Inter Gubernamental (1998) que establece el marco jurídico particular de la Estación Espacial Internacional.

En consecuencia surgen las siguientes preguntas de investigación:

¿El Corpus Iuris Spatialis debe regir las actividades de la Estación Espacial Internacional?

¿La supremacía del Corpus Iuris Spatialis, puede producir Forum Shopping para un presunto criminal en la Estación Espacial Internacional?

¿Por el contrario, la existencia de múltiples sistemas jurídicos, produce Forum Shopping para un presunto criminal?

## 2.- Segunda Guerra Mundial – ONU – La Carrera del Espacio.

Entre 1939 y 1945 se produce la Segunda Guerra Mundial, el mayor conflicto armado en la historia de la humanidad.

Durante ésta, Alemania quien resulta perdedor de la contienda, investiga y produce tecnologías que luego en tiempos de paz se continúan desarrollando, logrando propulsores que permiten acceder al Espacio Ultraterrestre.<sup>2</sup>

Es en este contexto y con el objeto de preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, en el año 1945 se termina de conformar la ONU - Organización de las Naciones Unidas.<sup>3</sup>

Luego de finalizada la penosa contienda, los países aliados vencedores se reorganizan en dos grupos, nace el período denominado la “Guerra Fría” dividiendo desde entonces y hasta la década de 1990 las relaciones políticas internacionales, en los bloques **Occidental** liderado por Estados Unidos de América y **Oriental** con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como nación preeminente.

Esta división política internacional, provoca en el mundo científico la carrera por ser los primeros en acceder al Espacio Ultraterrestre.

Es así que en octubre de 1957 la U.R.S.S. logra colocar en órbita el primer satélite artificial; Sputnik 1<sup>4</sup>; por su parte unos meses después en enero de 1958 EEUU accede al Espacio Ultraterrestre, instalando en órbita al Explorer 1.<sup>5</sup>

Ambas naciones líderes de ambos bloques, solicitan por consenso a la ONU la organización jurídica del espacio para evitar la posible militarización y contiendas en el espacio ultraterrestre.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Britannica, The Editors of Encyclopaedia. (2021) *V-2 rocket*. Chicago, Estados Unidos: Encyclopedia Britannica. Recuperado de: <https://www.britannica.com/technology/V-2-missile>.

<sup>3</sup> Naciones Unidas (1945). “*Carta de las Naciones Unidas*” Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

<sup>4</sup> NASA History Division. Recuperado de: <https://history.nasa.gov/sputnik.html>

<sup>5</sup> NASA Explorer and Early Satellites.

Recuperado de: [https://www.nasa.gov/mission\\_pages/explorer/explorer-overview.html](https://www.nasa.gov/mission_pages/explorer/explorer-overview.html)

<sup>6</sup> Santos López, A. (2021). *Derecho Internacional del Espacio*. (p3) Buenos Aires, Argentina: CEDAE. Recuperado de: <https://cedaeonline.com.ar/wp-content/uploads/2021/03/Derecho-internacional-del-Espacio-Andrea-SANTOS-CEDAE.pdf>

### **3.- COPUOS – Corpus Iuris Spatialis.**

La Asamblea General de ONU hacia 1958 organiza COPUOS; sigla que identifica en idioma inglés a “The Committee on the Peaceful Uses of Outer Space”; cuya traducción al español resulta ser Comité para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre.

En 1961 se crean dos subcomités, el técnico científico y el jurídico<sup>7</sup>.

El Comité ha establecido para el espacio ultraterrestre el sistema denominado Corpus Iuris Spatialis; compuesto por Tratados y Principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se compone de cinco Tratados de las Naciones Unidas:

- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1967).
- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1968).
- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (1972).
- Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1975).
- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (1979).

Y cinco Principios aprobados por la Asamblea General:

- Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (1963).
- Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión (1982).

---

<sup>7</sup> UN-OOSA Organisational Chart. Recuperado de: <https://unoosa.org/oosa/en/aboutus/structure.html>

- Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (1986).
- Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (1992).
- Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo (1997).

El primer tratado de 1967, denominado informalmente como “Tratado del Espacio” establece en la primer parte de su Artículo VIII:

El Estado Parte en el Tratado, en cuyo registro figura el objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste [...].

Quedando así expresada la primer referencia jurisdiccional en el Espacio Ultraterrestre.

A su vez el Artículo XIII ordena:

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a las actividades de exploración y utilización de espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, que realicen los Estados Partes en el Tratado, tanto en el caso de que esas actividades las lleve a cabo un Estado Parte en el Tratado por sí solo o junto con otros Estados, incluso cuando se efectúen dentro del marco de organizaciones intergubernamentales internacionales. Los Estados Partes en el Tratado resolverán los problemas prácticos que puedan surgir en relación con las actividades que desarrollen las organizaciones intergubernamentales internacionales en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes con la organización internacional pertinente o con uno o varios Estados miembros de dicha organización internacional que sean Partes en el presente Tratado.

Por su parte, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre establece en su Artículo 4:

Si, debido a accidente, peligro, o aterrizaje forzoso o involuntario, la tripulación de una nave espacial desciende en territorio colocado bajo la jurisdicción de una Parte Contratante, o ha sido hallada en alta mar o en cualquier otro lugar no colocado bajo la jurisdicción de ningún Estado, será devuelta con seguridad y sin demora a los representantes de la autoridad de lanzamiento.

El Artículo 5 Inciso 2 ordena:

Toda Parte Contratante que tenga jurisdicción sobre el territorio en que un objeto espacial o partes componentes del mismo hayan sido descubiertos deberá adoptar, a petición de la autoridad de lanzamiento y con la asistencia de dicha autoridad, si se la solicitare, todas las medidas que juzgue factibles para recuperar el objeto o las partes componentes.

El Inciso 3:

A petición de la autoridad de lanzamiento, los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o sus partes componentes encontrados fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento serán restituidos a los representantes de la autoridad de lanzamiento o retenidos a disposición de los mismos, quienes, cuando sean requeridos a ello, deberán facilitar datos de identificación antes de la restitución.

Por último el Inciso 5 del artículo:

Los gastos realizados para dar cumplimiento a las obligaciones de rescatar y restituir un objeto espacial o sus partes componentes, conforme a los párrafos 2 y 3 de este artículo, estarán a cargo de la autoridad de lanzamiento.

Analizando El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, ordena en su Artículo II:

Un Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo.

El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, determina en su Artículo 10; Inciso 1:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas practicables para proteger la vida y la salud de las personas que se encuentren en la Luna. A tal efecto, considerarán a toda persona que se encuentre en la Luna como un astronauta en el sentido del artículo V del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y como un miembro de la tripulación de una nave espacial en el sentido del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Por su parte el Artículo 12; Inciso 1 expresa:

Los Estados Partes retendrán la jurisdicción y el control sobre el personal, los vehículos, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones de su pertenencia que se encuentren en la Luna. El derecho de propiedad de los vehículos espaciales, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones no resultará afectado por el hecho de que se hallen en la Luna.

El Inciso 2 dictamina:

Cuando esos vehículos, instalaciones y equipo o sus partes componentes sean hallados fuera del lugar para el que estaban destinados, se les aplicará el artículo 5 del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

El Corpus Iuris Spatialis como elaboración jurídica de la Organización de las Naciones Unidas; con la mayoría de sus Tratados, Acuerdos y Principios ratificados ampliamente por las naciones del mundo, se ubica en el vértice superior de la pirámide jurídica del Espacio Ultraterrestre.

El análisis pormenorizado del texto de los artículos e incisos extractados del Corpus Iuris Spatialis, expresa la importancia jurisdiccional del Estado de Registro o Estado de Lanzamiento y su prevalencia sobre otras jurisdicciones nacionales.

Es de destacar que los Tratados y Principios no especifican normativa represiva penal.

#### **4. Acuerdo Intergubernamental.**

El Acuerdo Intergubernamental (1998) es propiciado por las agencias espaciales de Europa, Estados Unidos de América; Canadá y la Federación Rusa; para organizar la futura Estación Espacial Internacional<sup>8</sup>.

Éste determina en su:

Artículo 5 Registro, jurisdicción y control.

1. De conformidad con el artículo II del Convenio sobre Registro, cada asociado registrará como objetos espaciales los elementos de vuelo que haya suministrado, enumerados en el anexo. El asociado europeo ha delegado esta responsabilidad en la AEE, que actuará en su nombre y por cuenta de aquél.

2. En cumplimiento del artículo VIII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y del artículo II del Convenio sobre Registro, cada asociado conservará la jurisdicción y el control sobre los elementos que registre de conformidad con el apartado 1 «supra», y sobre el personal de su nacionalidad que se encuentre dentro o sobre la Estación Espacial. El ejercicio de esta jurisdicción y de este control estará sujeto a cualesquiera disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, de los ME y de los Acuerdos de Aplicación, incluidos los mecanismos de procedimiento pertinentes que se establezcan en ellos.

Artículo 11. Tripulación.

---

<sup>8</sup> Acuerdo entre el Gobierno de Canadá, los Gobiernos de los Estados miembros de la Agencia Espacial Europea, el Gobierno de Japón, el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la cooperación sobre la Estación Espacial Civil Internacional, y Acuerdo relativo a la aplicación del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial hasta su entrada en vigor, hechos en Washington el 29 de enero de 1998. Madrid, España: Boletín Oficial Español. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-215](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-215)



1. Cada asociado tendrá derecho a proporcionar personal cualificado para desempeñar, sobre una base equitativa, las funciones de miembros de la tripulación de la Estación Espacial. Las selecciones, y las decisiones relativas a las asignaciones de vuelo de los miembros de la tripulación de un asociado se harán y se adoptarán, respectivamente, de conformidad con los procedimientos previstos en los ME<sup>9</sup> y en los Acuerdos de Aplicación.

2. El Código de Conducta para la Tripulación de la Estación Espacial será elaborado y aprobado por todos los asociados, de conformidad con los procedimientos internos de cada uno de ellos y con arreglo a los ME.

Cada asociado deberá haber aprobado el Código de Conducta antes de suministrar la tripulación de la Estación Espacial. En el ejercicio de este derecho de suministrar tripulación, cada asociado se asegurará de que sus miembros de la tripulación observan el Código de Conducta.

Por su parte el régimen penal se expresa en el:

Artículo 22. Jurisdicción penal.

Teniendo en cuenta el carácter único y sin precedentes de esta forma específica de cooperación internacional en el espacio.

1. El Canadá, los Estados asociados europeos, el Japón, Rusia y los Estados Unidos podrán ejercer jurisdicción penal sobre el personal que se encuentre dentro o sobre cualquier elemento de vuelo que sea nacional del país respectivo.

2. En los casos de conducta indebida en órbita que:

a) Afecte a la vida o a la seguridad de un nacional de otro Estado asociado, o b) se produzca dentro o sobre el elemento de vuelo de otro Estado asociado o cause daños a dicho elemento, el Estado asociado del que sea nacional el presunto autor, a solicitud de

---

<sup>9</sup> Nota del Autor: ME equivale a Memorando de Entendimiento.

cualquier Estado asociado afectado, celebrará consultas con este último en relación con sus respectivos intereses en iniciar una acción penal. Tras dichas consultas, cualquier Estado asociado afectado podrá ejercer jurisdicción penal sobre el presunto autor siempre que, dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de dichas consultas o dentro de cualquier otro plazo establecido de mutuo acuerdo, el Estado asociado del que sea nacional el presunto autor material:

1) Consienta en el ejercicio de dicha jurisdicción penal; o bien 2) No presente garantías de que someterá el caso a sus autoridades competentes a los fines de entablar una acción penal.

3. Si un Estado asociado que condicione la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extracción de otro Estado asociado con el que no haya celebrado un tratado de extradición, el primero podrá, a su elección, tomar el presente Acuerdo como base jurídica para la extradición respecto de la supuesta conducta indebida en órbita. La extradición estará sujeta a las disposiciones sobre procedimiento y a las demás condiciones previstas en la legislación del Estado asociado destinatario de la solicitud.

4. Cada Estado asociado, con sujeción a sus leyes y reglamentos nacionales, prestará asistencia a los demás asociados en relación con las supuestas conductas indebidas en órbita.

5. El presente artículo no tiene por objeto restringir las competencias y procedimientos para el mantenimiento del orden y el desarrollo de las actividades de la tripulación dentro o sobre la Estación Espacial que se establecerán en el Código de Conducta en virtud del artículo 11, y el Código de Conducta no tiene por objeto restringir la aplicación del presente artículo.

Del análisis pormenorizado de estos artículos se extrae:

- Artículo 5; Inciso 1; de conformidad con el Convenio de Registro del Corpus Iuris Spatialis, el objeto espacial pertenece al país de registro y a la Agencia Espacial Europea por delegación de sus miembros integrantes participantes.
- Artículo 5; Inciso 2; de conformidad con el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre del Corpus Iuris Spatialis, cada asociado conserva jurisdicción y control sobre los elementos que aporta a la Estación Espacial Internacional y su personal dentro o fuera de ésta.
- Artículo 11; Inciso 2; establece el Código de Conducta que debe ser aprobado por los países asociados previo al envío de sus nacionales que deben conocer el mismo.
- Artículo 22; Inciso 1; la jurisdicción penal puede ser ejercida por el Estado del nacional que comete el ilícito sin importar en que elemento de vuelo se ubique al momento de la comisión delictual.
- Artículo 22; Inciso 2; el Estado afectado en su elemento de vuelo o de un nacional debe celebrar consultas con el Estado del nacional que comente el ilícito. Puede iniciar la acción penal si en noventa días el Estado del nacional que comete el ilícito no ejerciera acción. Se puede ejercer la extradición del presunto infractor tomando este acuerdo como base jurídica si no existiera acuerdo previo.

## **5.- Dualidad Jurisdiccional.**

En el ámbito terrestre según Moro Aguilar, R. (2013) el principio más común para atribuir la jurisdicción penal es la territorialidad: son competentes los tribunales de orden criminal y se aplica el derecho penal del país de comisión del delito.<sup>10</sup>

Los dieciséis países integrantes de la Estación Espacial Internacional son Estados Signatarios Ratificantes del Tratado del Espacio Ultraterrestre, del Acuerdo de

---

<sup>10</sup> Moro Aguilar, R. (2013). *El derecho penal especial*. Quadernos de criminología: Revista de criminología y ciencias forenses. Logroño, España: Universidad de La Rioja. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4384164>

Salvamento, del Acuerdo de Responsabilidad y del Acuerdo de Registro, con la sola excepción de Luxemburgo que firma el Acuerdo de Salvamento sin ratificación y no firma el acuerdo de Registro.<sup>11</sup>

En la jerarquía jurídica del Espacio Ultraterrestre, el Corpus Iuris Spatialis se ubica en la cumbre de la pirámide kelseniana.

Los países integrantes de la Estación Espacial Internacional son mayoritariamente Estados Signatarios del Corpus.

Sin embargo, el Acuerdo Intergubernamental en su Artículo 22 “Jurisdicción Penal” establece un sistema jurisdiccional basado en la personalidad; legisla en sentido contrario a la jerarquía establecida por consenso internacional ya que en el Corpus Iuris Spatialis la jurisdicción está basada en la cuasi territorialidad.

Esta dualidad pone en jaque al sistema jerárquico jurídico establecido en el seno de las Naciones Unidas para el Espacio Ultraterrestre.

## **6.- Jurisprudencia.**

En la actualidad existe un solo hecho criminal investigado, producido por una astronauta norteamericana, Anne McClain en un módulo de su país, que tramita por los tribunales de Estados Unidos de América y su estado es reservado.<sup>12</sup>

El ilícito investigado es un movimiento de fondos bancarios supuestamente no autorizado realizado por home banking a través de un vínculo vía internet desde la Estación Espacial Internacional.

A los efectos del presente trabajo, la jurisdicción de este hecho investigado está perfectamente establecida, no produciendo conflicto con la investigación desarrollada.

---

<sup>11</sup> UN-OOSA (2020). *Status of International Agreements relating to Activities in outer Space as at 1 January 2020*. Recuperado de: <https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/treatystatus/TreatiesStatus-2020E.pdf>

<sup>12</sup> Baker, M. (2019). *La NASA investiga el primer caso de un delito espacial*. Nueva York, Estados Unidos de América: The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2019/08/27/espanol/mundo/nasa-espacio-delito.html>

## **7.- Conclusiones.**

En respuesta a las preguntas de investigación:

1. El Corpus Iuris Spatialis, debe regir en la Estación Espacial Internacional; ya que sus naciones integrantes del consorcio previamente firmaron y ratificaron los tratados y acuerdos.
2. La supremacía del Corpus Iuris Spatialis, no produciría Forum Shopping ante la presencia de un hecho ilícito; ya que la jurisdicción está determinada por el Estado registro del elemento de vuelo de la Estación Espacial Internacional.
3. En caso de fomentarse la práctica de establecimiento de múltiples sistemas jurídicos en el Espacio Ultraterrestre, por distintos consorcios internacionales, esto produciría Forum Shopping a elección del supuesto criminal, amén de la destrucción de un sistema piramidal que anarquizaría la actividad espacial.

## **8.- Bibliografía.**

- Acuerdo entre el Gobierno de Canadá, los Gobiernos de los Estados miembros de la Agencia Espacial Europea, el Gobierno de Japón, el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la cooperación sobre la Estación Espacial Civil Internacional, y Acuerdo relativo a la aplicación del Acuerdo Intergubernamental sobre la Estación Espacial hasta su entrada en vigor, hechos en Washington el 29 de enero de 1998. Madrid, España: Boletín Oficial Español.

Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-215](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-215)

- Baker, M. (2019). *La NASA investiga el primer caso de un delito espacial*. Nueva York, Estados Unidos de América: The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2019/08/27/espanol/mundo/nasa-espacio-delito.html>
- Britannica, The Editors of Encyclopaedia. (2021) *V-2 rocket*. Chicago, Estados Unidos: Encyclopedia Britannica.

Recuperado de: <https://www.britannica.com/technology/V-2-missile>

- Moro Aguilar, R. (2013). *El derecho penal especial*. Quadernos de criminología: Revista de criminología y ciencias forenses. Logroño, España: Universidad de La Rioja. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4384164>
- Naciones Unidas (1945). “*Carta de las Naciones Unidas*” Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- NASA Explorer and Early Satellites. Recuperado de: [https://www.nasa.gov/mission\\_pages/explorer/explorer-overview.html](https://www.nasa.gov/mission_pages/explorer/explorer-overview.html)
- NASA History Division. Recuperado de: <https://history.nasa.gov/sputnik.html>
- Santos López, A. (2021). *Derecho Internacional del Espacio*. (p3) Buenos Aires, Argentina: CEDAE. Recuperado de: <https://cedaeonline.com.ar/wp-content/uploads/2021/03/Derecho-internacional-del-Espacio-Andrea-SANTOS-CEDAE.pdf>
- UN-OOSA (2020). *Status of International Agreements relating to Activities in outer Space as at 1 January 2020*. Recuperado de: <https://www.unoosa.org/documents/pdf/spacelaw/treatystatus/TreatiesStatus-2020E.pdf>
- UN-OOSA Organisational Chart. Recuperado de: <https://unoosa.org/oosa/en/aboutus/structure.html>